



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00282-00

DEMANDANTE: FUNDACIÓN SOCIAL ELOHIN

DEMANDADOS: JULIO MUVDI ABUFHELE Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa especial de pertenencia, refulgen varias falencias que conducen a su inadmisión, a saber: la primera consistente en que se aclare con precisión y claridad elementos indispensables de la pretensión de usucapión izada, debido a que en la demanda se menciona que lo prendido es un predio de menor extensión, sin que se señalen las medidas, cabidas y linderos tanto del predio de menor y del mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-278320, tampoco se determina e identifica certeramente con la aducción de su número de matrícula inmobiliaria o cualesquiera otros antecedentes catastrales o registrales de ese bien inmueble de menor extensión reclamado por la vía de la prescripción adquisitiva de dominio, ni se indica e identifica ese predio de mayor extensión por sus medidas y linderos, así como tampoco se explica si existe o no antecedentes registrales de inmueble de menor extensión, de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

Del mismo modo, el estrado detecta que esa ambigüedad notada sube de tono, si se repara en las anotaciones consignadas en el certificado de tradición correspondiente al inmueble de matrícula inmobiliaria N° 040-278320, en que se repara que una hectárea de ese inmueble de mayor extensión fue expropiado a favor del DISTRITO DE BARRANQUILLA, al igual que existe una servidumbre activa de tubería a favor del DISTRITO DE BARRANQUILLA, también se aprecia la existencia de la adquisición parcial de esos terrenos por conducto de un contrato de compraventa por parte del FONDO DISTRITAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE BARRANQUILLA «FONVISOCIAL», y una expropiación a favor de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EDUBAR, sin que aparezcan esos sujetos de derechos enumeradas e identificados como demandados, y que se aclare que los terrenos objeto de pertenencia están involucrados en las expropiaciones por interés público relacionadas anteriormente.

La segunda toca con el hecho que no se aportó el certificado especial de registrador, con lo que se inobserva el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.

Y, la tercera entraña que en las anotaciones del certificado de tradición se señala que el demandado JULIO MUVDI ABUFHELE falleció y se relacionan demandas dirigidas contra sus herederos indeterminados, lo que entraña es que se aclare la demanda y se indique si el accionado falleció, y en caso afirmativo, se aporte el certificado de defunción de JULIO MUVDI ABUFHELE, y se invoque la acción de *usucapión* contra los herederos indeterminados del difunto propietario y si se conocen los herederos determinados de ese finado, ya que se inobserva los dictados del artículo 87 del C.G.P.

Por lo expuesto se,

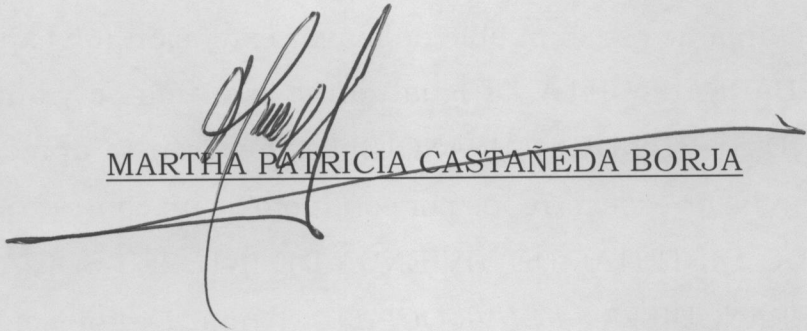
RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado JORGE ARIEL MEJIA OCHOA, en su calidad de abogado de la sociedad demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA